



APRUEBA INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN DE
NORMAS TÉCNICAS CHILENAS DE CALIDAD PARA
EQUIPOS Y ELEMENTOS DE RIEGO MECÁNICO.

SANTIAGO, - 9 ABR 2013

C.N.R. Nº 1311 / (EXENTA)

VISTOS

Lo dispuesto en el DFL Nº 1.172 de 1975, cuyo texto refundido fue fijado por el DFL Nº 7 de 1983; el Artículo 6º bis de la Ley Nº 18.450 de Fomento a la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje; la Ley Nº 20.401; el Decreto Supremo Nº 98 del año 2010, que aprobó el Reglamento de la Ley de Fomento a la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje; el Decreto Nº 193 de 2012 del Ministerio de Agricultura; la Resolución Nº 1600 de 2008 de Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO

1. Que la Ley Nº 20.401, prorrogó la vigencia de la Ley Nº 18.450 de Fomento a la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje hasta el 4 de diciembre de 2021;
2. Que junto con prorrogar su vigencia, la Ley Nº 20.401 modificó la Ley Nº 18.450 incorporándole un nuevo Artículo 6º bis, que establece:

“Artículo 6º bis.- Una vez establecidas las normas técnicas chilenas de calidad de equipos y elementos de riego mecánico por medio del Instituto Nacional de Normalización, la Comisión Nacional de Riego deberá exigir su cumplimiento en los proyectos de riego y drenaje que se presenten a los concursos de esta ley”.

3. Que por tanto, corresponde a la Comisión Nacional de Riego exigir el cumplimiento de las normas técnicas chilenas de calidad de equipos y elementos de riego mecánico, una vez que ellas sean establecidas por el Instituto Nacional de Normalización.

RESUELVO

PRIMERO.- APRUÉBASE el siguiente Instructivo de Aplicación de Normas Técnicas Chilenas de Calidad para Equipos y Elementos de Riego Mecánico:

**“INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS
CHILENAS DE CALIDAD PARA EQUIPOS Y ELEMENTOS DE
RIEGO MECÁNICO”**

1. MARCO LEGAL.

Ley Nº 18.450, Artículo Nº 6 bis: “Una vez establecidas las normas técnicas chilenas de calidad de equipos y elementos de riego mecánico por medio del Instituto Nacional de Normalización, la Comisión Nacional de Riego deberá exigir su cumplimiento en los proyectos de riego y drenaje que se presenten a los concursos de esta ley”.

170664

D.S. N° 98 de 2010, Artículo N° 32: "El cumplimiento de las normas técnicas chilenas de calidad de equipos y elementos de riego del Instituto Nacional de Normalización será exigible de acuerdo a lo indicado en las bases de los concursos."

2. CERTIFICACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS CHILENAS EN LOS CONCURSOS DE LA LEY N°18.450.

2.1. Exigibilidad.

A contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente instructivo, los equipos y elementos de riego mecánico que formen parte de proyectos que participen en los concursos de la Ley N° 18.450 deberán cumplir con las normas técnicas chilenas de calidad de equipos y elementos de riego mecánico ("Normas") establecidas por el Instituto Nacional de Normalización ("INN") que les sean aplicables.

Para estos efectos, en la medida que el INN vaya estableciendo las Normas, la Comisión Nacional de Riego ("CNR") irá dictando las resoluciones que exijan su cumplimiento específico e incorporando dicha exigencia en las respectivas bases de concurso. En esa misma medida, la CNR irá publicando en su sitio web institucional y haciendo difusión de las resoluciones que ordenen exigir el cumplimiento específico de las Normas. De este modo, la CNR informará sobre la dictación de las Normas y sobre su exigibilidad progresiva y acumulativa para los proyectos que participen en los concursos de la Ley N° 18.450.

2.2. Certificación de cumplimiento de las normas técnicas chilenas.

El cumplimiento de las Normas deberá certificarse por organismos de certificación de productos acreditados por el Sistema Nacional de Acreditación del INN.

2.3. Declaración del postulante.

Los postulantes, al momento de presentar sus proyectos a los concursos de la Ley N° 18.450, deberán adjuntar una declaración de conocimiento de la normativa y de compromiso a utilizar equipos y elementos de riego mecánico certificados en la construcción de su proyecto, de acuerdo al FL-13 (anexo) que contiene el formato de "Declaración de conocimiento de normas chilenas para equipos y elementos de riego mecánico y cumplimiento en concursos de la Ley N° 18.450 de Fomento a la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje".

2.4. Oportunidad en que debe acreditarse el cumplimiento de las normas técnicas chilenas.

Al realizar la inspección técnica de las obras, la Dirección Regional de Obras Hidráulicas ("DOH") deberá verificar que los equipos y elementos de riego que forman parte del proyecto bonificado cuenten con la certificación de calidad otorgada por un organismo de certificación de productos acreditado por el Sistema Nacional de Acreditación del INN, dejando constancia de ello en el acta de recepción técnica.

Adicionalmente, durante el proceso de acreditación de inversiones se verificará la consistencia entre la certificación de los equipos y elementos de riego mecánico incluidos en el presupuesto del proyecto, los antecedentes contenidos en los documentos de acreditación de las inversiones y el acta de recepción técnica emitida por la DOH.

3. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Quedarán provisoriamente eximidos de la exigencia establecida en el numeral 2 precedente aquellos equipos y elementos de riego mecánico para los que aún no existan organismos de certificación de productos acreditados por el INN.

Sin embargo, mientras no existan organismos de certificación acreditados para ciertos equipos y elementos de riego que formen parte de un proyecto y respecto de los cuales ya se haya hecho exigible el cumplimiento de una Norma de acuerdo a lo indicado en la sección 2.1. precedente, se deberá cumplir con lo siguiente:

- (i) Siendo productos de fabricación chilena, deberán contar con una declaración firmada del fabricante de dichos equipos o elementos de riego, de que éstos cumplen con la norma técnica chilena aplicable según formato FL-14 (anexo). Dicha declaración será publicada por la CNR en su sitio web institucional; y
- (ii) Siendo productos importados, deberán contar con certificación en origen por un organismo de acreditación con acuerdo de reconocimiento multilateral (MLA) del Foro Internacional de Acreditación (IAF).

La verificación del cumplimiento de estos requisitos se efectuará de acuerdo a lo indicado en la sección 2.4. precedente de este Instructivo.

Una vez que se acredite por el INN el primer organismo de certificación para un determinado equipo o elemento de riego, la CNR emitirá un comunicado fechado que será difundido y publicado en la página web de la CNR, indicando el nombre del organismo de certificación de productos acreditado y el o los productos para los que ha recibido la acreditación.

Los proyectos que postulen a concursos cuyas bases sean publicadas con posterioridad a la fecha del comunicado referido en el párrafo anterior y que contengan los equipos o elementos de riego para los que se acreditó por el INN el primer organismo de certificación, deberán registrarse por lo establecido en el numeral 2 del presente instructivo.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE copia de esta Resolución en el sitio web institucional con esta fecha y difúndase por los demás medios que se estime conveniente.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



Cristian Rodríguez Navia
CRISTIAN RODRÍGUEZ NAVIA
SECRETARIO EJECUTIVO (S)

[Handwritten signature]
WART/MJG/PLUE/MSG/LSA/MRR/pqp.

DISTRIBUCIÓN:

- Asesor Jefe Comisión Nacional de Riego.
- Asesor Legal Comisión Nacional de Riego.
- Jefe Departamento de Fomento al Riego - CNR.
- Jefe División Jurídica - CNR.
- Jefe División de Estudios y Desarrollo - CNR.
- Jefe de Gabinete Secretaria Ejecutiva - CNR.

